EXPEDIENTE: RR.SIP.1116/2013	Lucía Saad Villegas	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

Proporcione a la recurrente en el medio solicitado las Actas de la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil doce y de la Primera Sesión Ordinaria de dos mil trece del Consejo de Gobierno de dicho Instituto, en el grado de avance en que se encuentre el proceso de firma (Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil trece) y de aprobación (Acta de la Primer Sesión Ordinaria de dos mil trece) respectivamente, haciendo la indicación a la ahora recurrente que estas no constituyen las versiones finales en razón de los procesos en que se encuentran (firma y aprobación respectivamente).

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1116/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Lucía Saad Villegas, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0311000016213, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Solicito, a través de su mediación, la información relativa a las actas de las reuniones del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, correspondientes a la segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias programadas, para el 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre, de 2012, respectivamente; pero que bien pudieron realizarse en otra fecha. Lo anterior, porque en el portal de transparencia del IEMS, si bien aparece la referencia o liga de acceso con las fechas señaladas, las actas que ahí se encuentran relativas a la segunda y tercera sesión corresponden al año 2011 y no al 2012. Así mismo, el acta correspondiente a la primera sesión ordinaria, programada para el 28 de febrero de 2013 y las que se hayan realizado hasta la fecha actual, 31 de mayo de 2013. Así mismo, solicito el calendario de reuniones previsto para este año. De ser posible, también solicito el plan de trabajo de la Directora general del Instituto, profesora Freija Doride Puebla López. Así como, los documentos probatorios de la evaluación y designación de todos los subdirectores de coordinación de plantel que actualmente se encuentran en funciones…"* (sic)

II. El veintiocho de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Encargada del Despacho de su Oficina de Información Pública, el cual contuvo la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Al respecto y de acuerdo con el oficio SE/IEMS/DG/DJ/O-458/2013 de la Dirección Jurídica, le comunico lo siguiente:*
>
> • *Solicito a través de su mediación, la información relativa a las actas de las reuniones del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, correspondiente a la segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias programadas para, para el 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre, de 2012, respectivamente; pero que*

bien pudieron realizarse en otra fecha: Se anexa información; en relación al acta de la cuarta sesión ordinaria de 2012, se encuentra en proceso de firma.

- *Así mismo, el acta correspondiente a la primera sesión ordinaria, programada para el 28 de febrero de 2013 y las que se hayan realizado hasta la fecha actual, 31 de mayo de 2013: Las actas se encuentran en proceso de aprobación por el Consejo de Gobierno.*
- *Solicito el calendario de reuniones previsto para este año: Se anexa calendario.*
- *De ser posible, también solicito el plan de trabajo de la Directora General: De Conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Decreto que Reforma y Adiciona el Diverso por el que se crea el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, así como el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior, no se establece la obligatoriedad de generar el documento que usted denomina 'Plan de Trabajo de la Dirección General'.*
- *Documentos probatorios de la evaluación y designación de todos los subdirectores de coordinación de plantel que actualmente se encuentren en funciones: Al respecto, la información solicitada se considera información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 2 párrafo tres de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda vez que contiene datos personales a los que solo podrían tener acceso los titulares de los mismos.*

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 fracción IV, 9, 11 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SEDF/DEAJ/555/2012 del veintidós de noviembre de dos mil doce, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dirigido a los integrantes del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, por medio del cual se propuso para aprobación el Calendario de las Sesiones Ordinarias del Consejo de Gobierno de este Instituto para el ejercicio dos mil trece.

- Copia simple del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal de dos mil doce, celebrada el doce de julio de dos mil doce.

III. El uno de julio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, toda vez que manifestó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

i) No se hizo pública la información sobre las Actas de las reuniones del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal correspondientes a dos mil trece ni de las correspondientes a dos mil doce, las cuales solicitó.

ii) No era satisfactoria la respuesta en la que se le indicó que las Actas faltantes estaban en proceso de firma, pues los participantes en la reunión debieron firmarlas concluida esta, sin existir razón para la demora, pues el artículo 10, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, prevé la obligación del Secretario Técnico de levantar las Actas de las Sesiones del Consejo de Gobierno y asentarlas una vez aprobadas en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurran.

IV. El cuatro de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0311000016213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado remitió el oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/OIP/O-432/13 del dieciocho de julio de dos mil trece, suscrito por la Jefa Departamental de Información Pública del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que además de describir la gestión dada a la solicitud de información de la ahora recurrente, manifestó lo siguiente:

- Conforme a la normatividad vigente, únicamente podía proporcionar todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que tuviera en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tuviera la obligación de generar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

- El artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal prevé que el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Ente Obligado se nombrará a propuesta del Presidente del mismo y será persona ajena a dicho Instituto, mientras que la Dirección General del Instituto asiste a las reuniones del Consejo de Gobierno como invitado permanente, con voz pero sin voto.

- El artículo 10 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal prevé que corresponde al Secretario Técnico dar lectura al Acta de la Sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación, así como levantar las Actas de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sesiones que celebre el Consejo de Gobierno del Ente Obligado y asentarlas una vez aprobadas en el libro respectivo, obteniendo las firmas correspondientes, por lo que consideró que la respuesta se apegó a la normatividad, ya que del artículo 8 del Estatuto citado, se desprende que las Actas derivadas de las Sesiones del Consejo de Gobierno no tienen que ser firmadas y aprobadas al término de la reunión, ya que eran susceptibles de modificación en reunión posterior en la cual se levantó dicha Acta.

- No transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, ya que le envió archivo adjunto al oficio de respuesta, el cual contiene las Actas de la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del Consejo de Gobierno del Ente Obligado, celebradas el doce de julio y el veinticuatro de octubre de dos mil doce respectivamente, así como el Calendario de Sesiones Ordinarias aprobado para el ejercicio dos mil trece.

- Argumentó que el resto de las Actas se encontraba en proceso de aprobación por los miembros del Consejo de Gobierno del Ente Obligado y posterior firma, y una vez terminado dicho proceso, serían publicadas en el sitio de Internet correspondiente de acuerdo con las obligaciones de transparencia de dicho Ente.

- Resaltó que el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, al tener calidad de invitado permanente en las Sesiones del Consejo de Gobierno sólo con voz no tenía injerencia en los tiempos que marque el Secretario Técnico y el Pleno del Consejo de Gobierno para la firma de las Actas de Sesión, por lo que depende de que dicho Consejo proporcione la documentación, asimismo, reiteró que correspondía a la Secretaria Técnica únicamente y no a otra Unidad Administrativa de ese Instituto el levantar las Actas de las Sesiones y asentarlas una vez aprobadas en el libro respectivo.

- Agregó que la Dirección General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal solicitó a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno la posibilidad de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del presente ejercicio, tomando en cuenta la agenda de la Presidenta del mismo, en donde se tratarían entre otros temas la aprobación y firma de las Actas respectivas.

- Argumentó que toda vez que la afirmación de que las reuniones del Consejo de Gobierno del Ente Obligado habían ocurrido era una mera suposición del ahora recurrente y que el Estatuto Académico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de junio de dos mil seis, está vigente y publicado en el portal de Internet de dicho Ente, por lo cual debía declarase infundado el agravio y confirmar la respuesta.

Asimismo, el Ente Obligado adjuntó a su informe de ley las siguientes documentales:

- Copia simple del *Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal de 2012 Celebrada el 24 de octubre de 2012.*

- Copia simple del oficio SEDF/DEAJ/555/2012 del veintidós de noviembre de dos mil doce, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, dirigido a los integrantes del Consejo de Gobierno del Ente Obligado, por medio del cual se propuso para aprobación el Calendario de las Sesiones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ordinarias del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal para el ejercicio del dos mil trece.

- Copia simple del *ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.*

- Copia simple de la carátula y páginas ciento veinticuatro a ciento treinta y cuatro de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintiséis de junio de dos mil seis.

VI. Mediante acuerdo del cinco de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El quince de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo y Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, motivo por el que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante un correo electrónico del veintidós de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio SE/IEMS/DG/DJ/SJ/OIP/O-447/133, a través del cual formuló sus alegatos, reiterando lo manifestado al rendir su informe de ley.

IX. El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así a la recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. *Actas de las reuniones del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, correspondientes a la Segunda, Tercera y Cuarta, Sesiones Ordinarias, programadas para el treinta y uno de mayo, treinta y uno de agosto y treinta de noviembre de dos mil doce, respectivamente,*	*"…* *Se anexa información; en relación al acta de la cuarta sesión ordinaria de 2012, se encuentra en proceso de firma.* *.."* (sic)	**i)** El Ente Obligado no hizo pública la información sobre las Actas de las reuniones del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal correspondientes a dos mil trece ni de las correspondientes a dos mil doce, las cuales solicitó. **ii)** No era satisfactoria la respuesta en la que se le indicó que las Actas faltantes estaba en proceso de firma, pues los participantes en la reunión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pero que bien pudieron realizarse en otra fecha.		debieron firmarlas concluida esta, sin existir razón para la demora, pues el artículo 10, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal prevé la obligación del Secretario Técnico de levantar las Actas de las Sesiones del Consejo de Gobierno y asentarlas una vez aprobadas en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurran.
2. *Acta correspondiente a la Primer Sesión Ordinaria programada para el veintiocho de febrero de dos mil trece y las que se hubieran realizado hasta el treinta y uno de mayo de dos mil trece.*	*"…* *Las actas se encuentran en proceso de aprobación por el Consejo de Gobierno.* *…"* (sic)	
3. *Calendario de reuniones previstas para ese año.*	*"…* *Se anexa calendario.* *…"* (sic)	
4. *Plan de trabajo de la Directora General del Instituto.*	*"…* *de Conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Decreto que Reforma y Adiciona el Diverso por el que se crea el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, así como el Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior, no se establece la obligatoriedad de generar el documento que usted denomina 'Plan de Trabajo de la Dirección General'.* *…"* (sic)	
5. *Los documentos probatorios de la evaluación y designación de todos los Subdirectores de Coordinación del plantel que se encontraran en*	*"…* *Al respecto, la información solicitada se considera información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en los*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

funciones.	*artículos 4 fracción VII y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 2 párrafo tres de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda vez que contiene datos personales a los que solo podrían tener acceso los titulares de los mismo.* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (fojas cuatro a siete del expediente), del *"Acuse de recibo de recuro de revisión"* (fojas uno a tres del expediente) y del oficio sin número del veintiocho de junio de dos mil trece (fojas veintiuno y veintidós del expediente).

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por otra parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que de acuerdo a la normatividad vigente, únicamente podría proporcionar todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encontrara en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tuviera la obligación de generar en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Asimismo, señaló que el artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal prevé que el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Ente Obligado se nombrará a propuesta del Presidente del mismo y será persona ajena al Instituto, mientras que la Dirección General de dicho Instituto asiste a las reuniones del Consejo de Gobierno como invitado permanente, con voz pero sin voto.

De igual forma, argumentó que el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, señala que corresponde al Secretario Técnico dar lectura al Acta de la Sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación, y levantar las Actas de las Sesiones que celebre el Consejo de Gobierno del Ente Obligado y asentarlas una vez aprobadas en el libro respectivo, obteniendo las firmas correspondientes, por lo que consideró que la respuesta se apegó totalmente a la normatividad, ya que del artículo 8 del mismo ordenamiento, se desprende que las Actas derivadas de las Sesiones del Consejo de Gobierno no tienen que ser firmadas y aprobadas al término de la reunión, ya que son susceptibles de modificación en reunión posterior en la cual se levantó dicha acta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Señaló que no transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, toda vez que de forma electrónica se le envió un archivo adjunto al oficio de respuesta, el cual contiene las Actas correspondientes a la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del Consejo de Gobierno del Ente Obligado celebradas el doce de julio y veinticuatro de octubre de dos mil doce, respectivamente, así como el Calendario de Sesiones Ordinarias aprobado para dos mil trece.

Argumentó que las Actas que no se entregaron a la ahora recurrente se encontraban en proceso de aprobación por los miembros del Consejo de Gobierno del Ente Obligado y para su posterior firma, y una vez terminado dicho proceso, serían publicadas en el sitio de Internet correspondiente de acuerdo con las obligaciones de transparencia de dicho Ente.

Resaltó que el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, al tener calidad de invitado permanente en las Sesiones del Consejo de Gobierno solo con voz, no tenía injerencia en los tiempos que marcara el Secretario Técnico y el Pleno del Consejo de Gobierno del Ente Obligado para la firma de las Actas de Sesión, por lo que dependía totalmente de que dicho Ente proporcionara la documentación, asimismo, reiteró que correspondía a la Secretaría Técnica únicamente y no a otra Unidad Administrativa del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal el levantar las Actas de las Sesiones y asentarlas una vez aprobadas en el libro respectivo.

Agregó que la Dirección General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, había solicitado a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Instituto la posibilidad de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del presente ejercicio, tomando en cuenta la agenda de la Presidenta del mismo, en donde se tratarían entre otros temas, la aprobación y firma de las Actas respectivas.

Argumentó que toda vez que la afirmación de que las reuniones del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal no habían ocurrido era una suposición de la recurrente y que el Estatuto Académico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de junio de dos mil seis se encuentra vigente y debidamente publicado en el portal de Internet de dicha institución, debiendo declarase infundado su agravio y confirmar la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente en razón de los agravios formulados.

Previo a lo anterior, y visto los agravios formulados por la recurrente, se advierte que la inconformidad es en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a los requerimientos **1** y **2**, en tanto que de lo expresado por la ahora recurrente se advierte que consiente la respuesta concedida por lo que hace a los puntos **3**, **4** y **5**, respecto de los cuales no expresó agravio ni manifestación alguna, por lo que se entiende que consintió tácitamente las mismas, sin que le cause perjuicio alguno a su derecho de acceso a la información pública, motivo por el cual, su análisis queda fuera del estudio del presente recurso de revisión. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

Registro No. 204707
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Página: 291
Tesis: VI.2o. J/21
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo,* ***los actos del orden*** *civil y* ***administrativo****, que* ***no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Ahora bien, en su agravio **i)**, la recurrente manifestó que no se hizo pública la información sobre las Actas de las reuniones del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal correspondientes a dos mil trece, ni de todas las correspondientes a dos mil doce, las cuales solicitó.

Al respecto, es necesario aclarar que el recurso de revisión no es la vía para denunciar en el cumplimiento de los entes obligados respecto de información pública de oficio que debe encontrarse en sus portales, de conformidad con los dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sino únicamente para impugnar las respuestas o falta de respuesta respecto de las solicitudes de información que le son presentadas.

Lo anterior, toda vez que para denunciar las posibles irregularidades en que incurran los entes obligados en la publicación de la información pública de oficio y las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé un procedimiento específico denominado *PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,* regulado a detalle y el cual encuentra sus bases en lo previsto en los artículos 32, párrafo segundo y 71, fracción XLIII del ordenamiento referido, mismos que disponen que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto transgreciones a las disposiciones contenidas en el capítulo *"DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ENTES OBLIGADOS"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese entendido, se advierte que la pretensión de la recurrente era denunciar que el Ente Obligado no actualizó su portal de Internet de acuerdo a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin embargo, el recurso de revisión no es la vía adecuada para ello, consecuentemente, al no estar encaminado a la defensa del derecho de acceso a la información pública de la recurrente derivado de la atención a su solicitud de información, dicho agravio es **inatendible**.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la recurrente para que haga valer dichas manifestaciones en la vía correspondiente.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, se procede al estudio del agravio **ii)** de la recurrente, en el que manifestó que no era satisfactoria la respuesta en la que se le indicó que las Actas faltantes estaban en proceso de firma, pues los participantes en la reunión debieron firmarlas concluida esta, sin existir razón para la demora, pues el artículo 10, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal prevé la obligación del Secretario Técnico de levantar las Actas de las Sesiones del Consejo de Gobierno del Ente Obligado y asentarlas una vez aprobadas en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurran.

Al respecto, se considera procedente traer a colación el contenido del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, mismo que a la letra dice:

> ***Artículo 10.-*** *Corresponde al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno:*
> *…*
> *VIII.* ***Dar lectura <u>al acta de la sesión anterior</u> y tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación;***
>
> *IX.* ***Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo de Gobierno y asentarlas <u>una vez aprobadas</u>, en el libro respectivo, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurran;***
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que las Actas de las Sesiones del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal no se aprueban ni formalizan el mismo día de la sesión, pues están sujetas a revisión de sus miembros, quienes realizaran las observaciones que consideren pertinentes, las que serán hechas del conocimiento del Secretario Técnico de dicho Instituto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

una vez que haya leído el Acta en cuestión, a efecto de que este tome nota para la posterior modificación de la misma.

Lo anterior, corrobora lo manifestado por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, respecto a que las Actas derivadas de las Sesiones del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Superior del Distrito Federal no tienen que ser firmadas y aprobadas al término de la reunión, ya que eran susceptibles de modificación en reunión posterior en la cual se levantó dicha Acta, y permite concluir que no le asiste la razón a la recurrente en cuanto a lo que argumentó de que los participantes en la reunión debieron firmar las actas de su interés al concluir estas, pues como ha quedado establecido, el Acta de una sesión es leída por el Secretario Técnico en la sesión siguiente, estando sujeta incluso a observaciones por parte de los integrantes del consejo.

No obstante lo anterior, el hecho de que las Actas correspondientes a la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil doce y a la Primera Sesión Ordinaria de dos mil trece se encontraran en firma o en proceso de aprobación, no era motivo para no proporcionar la información solicitada a la ahora recurrente con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha presentación de la solicitud de información, habida cuenta de que estas son información pública de oficio.

En efecto, de conformidad con lo previsto por el artículo 14, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información relativa a las Actas de los diversos Consejos de los entes obligados (como las de interés de la ahora recurrente), entre otros, deben ser difundidas en los portales de transparencia de dichos entes, así como tenerlos disponibles en forma impresa para su consulta directa, lo que reviste con el carácter de información pública de oficio a las Actas solicitadas por la particular en los requerimientos **1** y **2**.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 4, fracción VIII y 37, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es pública toda la información que se encuentre en los archivos de los entes obligados y únicamente podrá negarse el acceso a ella en aquellos casos en los que la información revista el carácter de reservada o confidencial en términos de las hipótesis previstas en los artículos 37 y 38 del mismo ordenamiento legal, siendo las hipótesis contenidas en dichos preceptos las únicas excepciones para no proporcionar la información que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

encuentre en los archivos del Ente Obligado previo cumplimiento de las formalidades previstas al efecto por la ley citada.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que dentro de las hipótesis de excepción previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se contempla la referida por el Ente Obligado para no entregar copia de las Actas de la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil trece y Primera Sesión Ordinaria de dos mil doce del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, esto es, el que las mismas se encuentren en proceso de firma y aprobación, por lo que no existe causa justificada para que no le fueran proporcionadas dichas copias.

En efecto, el hecho de que las Actas de interés de la ahora recurrente se encontraran en firma o en proceso de aprobación, no exime al Ente Obligado de proporcionar las mismas en el estado en que se encuentren en la fecha de la solicitud de información, pues atendiendo al principio de transparencia y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente que previa indicación o aclaración al particular de que dichos documentos no son la versión definitiva, exponiendo los argumentos que apoyen dicha aclaración, como en el presente asunto lo es que estaban en firma y en proceso de aprobación, y le proporcione en medio electrónico las actas de referencia.

Ahora bien, de haber actuado en los términos expuestos en el párrafo precedente, la respuesta emitida por el Ente Obligado habría puesto de manifiesto su voluntad de dar acceso a la información con la que contaba respecto de los requerimientos de la ahora recurrente, sin embargo, optó por no proporcionar las Actas referidas, contraviniendo con ello los principios de transparencia y máxima publicidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Proporcione a la recurrente en el medio solicitado las Actas de la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil doce y de la Primera Sesión Ordinaria de dos mil trece del Consejo de Gobierno de dicho Instituto, en el grado de avance en que se encuentre el proceso de firma (Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil trece) y de aprobación (Acta de la Primer Sesión Ordinaria de dos mil trece) respectivamente, haciendo la indicación a la ahora recurrente que estas no constituyen las versiones finales en razón de los procesos en que se encuentran (firma y aprobación respectivamente).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20